



Anteproyecto de Decreto por el que se regula el Registro Industrial de la Comunidad Autónoma de La Rioja

La Ley Orgánica 3/1982, modificada por la Ley Orgánica 3/1994, de 24 de marzo y la Ley Orgánica 2/1999, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de La Rioja atribuye a la Comunidad de La Rioja la competencia exclusiva en materia de Industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar y las normas relacionadas con las industrias que estén sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear. El ejercicio de la competencia se realizará de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y números 11 y 13 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución. Asimismo se determina que en el ejercicio de estas competencias corresponderá a la Comunidad Autónoma de La Rioja la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, que serán ejercidas respetando, en todo caso, lo dispuesto en la Constitución.

La Comunidad Autónoma de La Rioja cuenta con competencias exclusivas de auto organización conforme a lo previsto en el artículo 8.1.1 del Estatuto de Autonomía de La Rioja.

El Real Decreto 1459/1985, de 5 de junio, aprobó el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de industria, energía y minas, que fue ampliado y completado mediante Real Decreto 1844/2000, de 10 de noviembre, sobre ampliación y adaptación de las funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de industria, energía y minas.

El Decreto 27/2015, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, determina que bajo la dirección del Titular de la Consejería y de acuerdo con las directrices emanadas del Gobierno, corresponde a la Dirección General de Trabajo, Industria y Comercio, las funciones comunes a las Direcciones Generales, y específicamente en su letra v) Registro de establecimientos de actividad industrial.

La transposición de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativo a los servicios en el mercado interior ha dado lugar a la modificación de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como a la entrada en vigor del Real Decreto 559/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Integrado Industrial. Esta norma, de ámbito estatal, regula los aspectos básicos del registro y de la Comisión de registro e Información industrial, e integra en su modificación los principios de accesibilidad, simplificación administrativa y cooperación administrativa que dispone la Ley sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio, mediante la incorporación a la gestión del Registro de las tecnologías precisas que posibiliten el acceso electrónico y a distancia de los interesados y la interoperabilidad con otros registros, así como las facilidades que marca la normativa vigente sobre acceso a la información de las personas con discapacidad.

A través del presente Decreto se procede a la transposición de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativo a los servicios en el mercado interior, que exige que se simplifiquen los procedimientos administrativos, evitando dilaciones innecesarias, se reduzcan las cargas administrativas a los prestadores de servicios y se adecue la legislación nacional sustituyendo determinadas exigencias de autorizaciones administrativas por declaraciones responsables o comunicaciones que permitan la habilitación para el desarrollo de la actividad de que se trate en todo el territorio nacional y de una forma indefinida.

Se regula el Registro Industrial de La Rioja, adaptado a su ámbito territorial, con la finalidad de reunir información veraz y de calidad sobre el sector industrial y ponerla a disposición de la Administración de la Comunidad Autónoma y de los ciudadanos, particularmente como un servicio al sector empresarial.



Este Decreto persigue en definitiva regular en el ámbito de la Comunidad de La Rioja el procedimiento de inscripción en el Registro Industrial; establecer como regla general la «declaración responsable», con el compromiso de agilidad administrativa, reservando como posibilidad excepcional y residual la existencia de autorizaciones para supuestos legalmente establecidos una vez transpuesta la directiva 2006/123/CE.

Al mismo tiempo y siguiendo el espíritu de la Directiva Bolkenstein es conveniente simplificar la inscripción registral a aquellas empresas que hasta ahora solicitaban inscribirse en varios Registros de empresa, para lo que tenían que presentar tantas solicitudes y documentación justificativa como actividades solicitasen, coincidentes en gran medida en cada una de ellas. El Registro se adscribe a la Dirección General con competencias en materia de Industria al ser el órgano directivo a través del que se desarrolla la gestión de las funciones en materia de Industria.

En su virtud, el Gobierno, a propuesta de la Consejera de Desarrollo Económico e Innovación, conforme el Consejo Consultivo de La Rioja y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día de 2017, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto tiene por objeto la creación del Registro Industrial de La Rioja, así como la regulación del procedimiento de inscripción en el mismo.

Artículo 2. Creación y Adscripción orgánica

1. Se crea el Registro Industrial de la Rioja, de naturaleza administrativa y de carácter público que permite la inscripción de establecimientos, actividades, servicios, infraestructuras, dotaciones y profesionales, radicados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con independencia del domicilio social de las entidades titulares de los mismos.

2. El Registro Industrial de La Rioja incluye la información industrial relativa a los establecimientos y las actividades empresariales de carácter industrial, a los servicios relacionados con ellos y a la infraestructura para la calidad y la seguridad industrial, así como a las demás actividades industriales que se determinen reglamentariamente.

3. El Registro Industrial de La Rioja estará adscrito orgánica y funcionalmente a la Dirección General competente en materia de Industria.

4. La Dirección General competente en materia de Industria realizará un continuo mantenimiento del Registro Industrial de La Rioja, con el fin de conservarlo siempre actualizado.

Artículo 3. Fines

El Registro Industrial de La Rioja tiene por finalidad garantizar:

- a) La disponibilidad de la información básica sobre la actividad industrial y la distribución territorial de la misma necesaria para el ejercicio de las competencias atribuidas a las Administraciones Públicas en materia social, económica e industrial.
- b) La publicidad de la información sobre los establecimientos industriales, los servicios relacionados con las actividades industriales y la infraestructura para la calidad y la seguridad industrial, entendida como servicio para la ciudadanía y, particularmente, para el sector empresarial.
- c) El suministro a los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja de los datos precisos para la elaboración de estadísticas industriales y la planificación de políticas públicas.



Artículo 4. Actividades objeto de inscripción

1. Se inscribirán en el Registro Industrial de La Rioja los establecimientos y actividades siguientes:

- a) Las actividades dirigidas a la obtención, reparación, mantenimiento, transformación o reutilización de productos industriales, el envasado y embalaje, y el aprovechamiento, recuperación y eliminación de residuos o subproductos, cualquiera que sea la naturaleza de los recursos o procesos técnicos utilizados.

Sin perjuicio de su inscripción con carácter voluntario, quedan excluidas de la obligatoriedad de inscripción en el Registro industrial de la Comunidad Autónoma de La Rioja las industrias del sector agroalimentario que estén obligadas a inscribirse en el Registro de Industrias Agroalimentarias de La Comunidad Autónoma de La Rioja.

- b) Las actividades de generación, distribución y suministro de la energía y productos energéticos.
- c) Las personas o empresas que intervengan en el proyecto, dirección de obra, ejecución, montaje, conservación y mantenimiento de instalaciones y productos industriales.
- d) Las entidades de acreditación, organismos de control, laboratorios y otros agentes en materia de seguridad y calidad industrial.

2. El Gobierno de La Rioja implantará los procedimientos y modelos necesarios con la finalidad de agilizar y favorecer la consecución de los fines de este Decreto sin menoscabo del desarrollo y la puesta en funcionamiento de la actividad industrial en su ámbito territorial

Artículo 5. Contenido

El Registro Industrial de La Rioja contendrá los datos básicos siguientes:

a) Datos relativos a entidades, empresas o empresarios autónomos:

1. Número o código de identificación fiscal.
2. Titular (Nombre y apellidos, razón social o denominación).
3. Domicilio social, teléfono, fax y, en su caso, correo electrónico y página web.

b) Datos relativos al establecimiento:

1. Denominación o rótulo.
2. Localización del establecimiento (Dirección postal, teléfono, fax y, en su caso, correo electrónico y página web).
3. Actividad económica principal (código CNAE vigente).
4. En su caso, otras actividades desarrolladas (códigos CNAE vigentes).

c) Con respecto a las Entidades de Acreditación, Organismos de Control, laboratorios y otros agentes en materia de seguridad y calidad industrial, el registro contendrá datos básicos análogos a los indicados en el apartado anterior, así como sus ámbitos de actuación para cada actividad desarrollada.

d) Los datos que se establezcan en las disposiciones que se dicten en desarrollo de este Decreto.



Artículo 6. Inscripción en el Registro Industrial de La Rioja

1. Serán incorporados al Registro Industrial de La Rioja los datos básicos establecidos en el artículo 5 que contengan las declaraciones responsables presentadas por los titulares de las industrias, empresas de servicios o entidades que hayan presentado tales documentos ante la Dirección General competente en materia de Industria en aplicación de legislación sectorial.
2. En el caso de establecimientos o actividades no sujetas al régimen establecido en el apartado anterior, los titulares están obligados a presentar ante la Dirección General competente en materia de Industria una declaración responsable que contenga los datos establecidos en el artículo 5. El plazo de presentación no excederá de tres meses desde el inicio de la actividad.
3. En el caso excepcional de que se requiera autorización administrativa de la Dirección General competente en materia de Industria para la instalación, la ampliación, el traslado y el cierre de actividades industriales, cuando así se establezca legalmente por razones de interés público o se derive de disposiciones supranacionales, junto con la solicitud se comunicarán, mediante presentación de una declaración responsable, los datos establecidos en el artículo 5º. Resuelta favorablemente la autorización, se procederá de oficio a la inscripción del establecimiento en el Registro Industrial de La Rioja.
4. La Dirección General competente en materia de industria habilitará los medios para que los documentos precisos se encuentren accesibles en la página web institucional y los procedimientos puedan ser realizados por medios electrónicos. En el diseño e implementación de los medios electrónicos para gestionar los procedimientos de inscripción, modificación y cancelación de datos se tendrá en cuenta la capacidad de los obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración.
5. En todo caso, tanto la información suministrada como la documentación necesaria para la inscripción telemática en el Registro, deberán cumplir con las garantías jurídicas y técnicas que aseguren su validez y permitan su tratamiento automatizado.

Artículo 7. Comunicación de variación de los datos inscritos

Es obligación de los titulares inscritos en el Registro Industrial de La Rioja comunicar, mediante la presentación de una declaración responsable, las variaciones significativas de los datos obrantes en el mismo. A estos efectos, se consideran variaciones significativas las siguientes:

- a) En el caso de los establecimientos industriales: el traslado, el cambio de titularidad y el cambio de actividad.
- b) En el caso de empresas o entidades de servicios y de los agentes en materia de seguridad y calidad industrial: el traslado, el cambio de titularidad y el cambio o ampliación de sectores o campos reglamentarios de actuación.

Artículo 8. Cancelación de la inscripción

Se producirá la baja de la inscripción en el Registro Industrial en los siguientes casos:

- a) Por comunicación, mediante presentación de una declaración responsable, del cese de la actividad por parte de su titular.
- b) Por comprobación del cese de actividad.
- c) Por resolución motivada que conlleve el cese de actividad.



Artículo 9. Formulación de solicitudes y documentación

1. La tramitación del procedimiento de inscripción, variación de datos o cancelación de datos en el Registro Industrial de La Rioja se inicia con la solicitud que se efectuará de manera telemática a través de la aplicación que estará disponible en la dirección de internet del Gobierno de La Rioja (www.larioja.org) y sede electrónica del área de Industria y Energía, conforme al formulario que figure en la misma. Para acceder a la aplicación informática podrá requerirse certificado digital reconocido de persona física o jurídica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
2. La solicitud y la documentación a aportar con la misma deberán presentarse en castellano, excepto la documentación de carácter oficial que pueda expedir una Administración pública en relación con las tramitaciones que le competan, que podrá estar en cualquiera de las lenguas cooficiales del Estado en el ámbito territorial de ejercicio de sus competencias.
3. El procedimiento para el envío telemático de la solicitud y documentación que debe acompañar a la misma será publicado en la web del Gobierno de La Rioja.
4. Además las solicitudes de inscripción, variación de datos o cancelación de datos en el Registro Industrial de La Rioja podrán presentarse por cualquiera de los medios y en los lugares señalados en el artículo 6 del Decreto 58/2004 de 29 de octubre, por el que se regula el Registro en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Autónomos.

Artículo 10. Derechos de acceso

1. El derecho de acceso al Registro deberá ejercitarse de la forma y dentro de los límites establecidos en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
2. La información recogida en el Registro estará sujeta a las estipulaciones contenidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 11. Colaboración con otras Administraciones Públicas

El Gobierno de La Rioja facilitará al Registro Estatal la información que proceda del Registro Industrial de La Rioja, conforme a lo previsto en la legislación nacional, así como a todos aquellos organismos públicos de carácter autonómico, nacional o supranacional que puedan solicitarla y obtenerla de conformidad con su propia normativa aplicable.

Artículo 12. Infracciones y sanciones

La infracción de lo dispuesto en el presente decreto será sancionada de acuerdo con lo establecido en la legislación de industria.

Disposición Adicional Única. Normativa aplicable

En todo lo no previsto expresamente en la presente disposición o en las normas que la desarrollen se aplicará lo establecido la Ley 3/2003, de 3 de marzo de organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Disposición Transitoria Única. Inclusión en el Registro Industrial de La Rioja

Los establecimientos, empresas y agentes en materia de seguridad y calidad industrial incluidas en el ámbito de aplicación del Registro Industrial de La Rioja, que a su entrada en vigor se encuentren inscritas en el Registro de Establecimientos Industriales de ámbito estatal aprobado por el Real Decreto 697/1995, de 28 de abril, se inscribirán de oficio en el Registro Industrial de La Rioja.

Disposición Derogatoria Única

Quedan derogadas cuantas disposiciones contradigan lo dispuesto en esta norma y expresamente:

- a) Orden de 29 de julio de 1994, por la que se unifica el procedimiento para la expedición de carnés profesionales exigidos por los diversos reglamentos técnicos y las condiciones a cumplir por empresas instaladoras y de mantenimiento autorizadas.
- b) Orden de 29 de julio de 1996, por la que se establecen las condiciones que han de cumplir las empresas instaladoras y conservadoras de instalaciones de protección contra incendios.
- c) Orden de 13 de octubre de 1998, por la que se establecen las condiciones que han de cumplir las empresas instaladoras de instalaciones petrolíferas.

Disposición Final Primera. Habilitación normativa y desarrollo reglamentario

Se autoriza al Consejero competente en materia de Industria para que, en el ámbito de sus competencias, dicte las disposiciones para el desarrollo y aplicación de este Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.